

Salta, 11 ENE 2019

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 0035 / 19

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-43664/18 caratulado: "ESED S.A. – SOLICITUD DE INCREMENTO DE TARIFAS – AÑO 2018"; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de ESED S.A. – la Resolución ENRESP 834/12, y el Acta de Directorio N° 01/19; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se originan con la Nota DS 260/18, presentada ante este Organismo en fecha 29/06/2018 por ESED S.A. (Empresa de Sistemas Eléctricos Dispersos Sociedad Anónima), en cuyo marco requiere se considere la procedencia de una actualización tarifaria, conforme los procedimientos establecidos por Resolución ENRESP N° 834/12, ratificada por Resolución ENRESP N°704/17.

Que al respecto, la Resolución ENRESP N° 834/12 dispuso en su Artículo 2° aprobar como Indicador Testigo la fórmula prevista en su Anexo 2 para la habilitación de la procedencia de una revisión de costos. Así, la citada Resolución considera que si al cabo de 12 (doce) meses la variación en los costos (medida con el Indicador Testigo - IT) fuera superior al 5%, la Prestadora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente los ingresos y gastos reales de la Empresa, los que serán analizados por el ENTE quien adoptará las medidas que considere necesarias y oportunas, a fin de determinar los ajustes necesarios que permitan cubrir los costos operativos y de mantenimiento del servicio.

Que ESED S.A. procedió a evaluar el Indicador Testigo, manifestando que el mismo alcanzó en el mes de Mayo de 2018 un valor de 27,0%, valor que excede el límite de 5% establecido en la Resolución ENRESP N° 704/17, por lo que queda habilitada para efectuar la presentación que acredite los mayores costos que debe afrontar.

Que la Prestadora, remite la referida Nota DS 260/18 junto con seis (6) Anexos conteniendo la documentación correspondiente a los costos actualizados al mes de Mayo de 2018.



Que con posterioridad, en fecha 06/09/2018, ESED S.A. presenta ante el ENRESP la nota DS 390/18, actualizando los costos a Agosto de 2018 como resultado de la variación ocurrida en los valores de mano de obra, materiales y servicios ocurridos entre el lapso que media entre Mayo y Agosto de 2018.

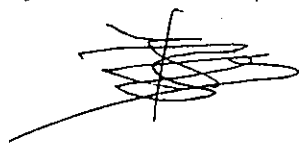
Que tomando la intervención que le es propia y analizando las presentaciones efectuadas por ESED S.A., la Gerencia Económica del ENRESP emite informe obrante a fs. 34/53, indicando que Teniendo en cuenta la normativa citada y la documentación obrante en el expediente, procedió a realizar el análisis correspondiente, expresando que mediante la Resolución ENRESP N° 834/12, Artículo N° 2, éste Organismo aprobó un Indicador Testigo que habilita la readecuación de los valores tarifarios para ESED S.A. en los términos y condiciones allí expuestos.

Que esa Gerencia procedió a calcular el "indicador testigo" conforme la fórmula establecida en el citado Artículo, arrojando el mismo una variación del 41,20% para el período Mayo/17 - Agosto/18. En el Anexo A de su informe adjunta el cálculo del citado indicador.

Que atento a ello, manifiesta la Gerencia Económica que se encuentra habilitada para efectuar la revisión de la variación en los costos de ESED S.A., en concordancia con lo establecido en el Artículo N° 27, inciso a) de la Ley N° 6.835/96, que reza "las tarifas aprobadas por éste Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable."

Que aclara la Gerencia interviniente que ESED S.A. calculó el Indicador Testigo a Mayo/18, por eso la diferencia entre el IT determinado por la Prestadora (27%) y el determinado por esa Gerencia, actualizado a su segunda presentación Agosto 2.018 (41,20%). Expresa la Gerencia actuante que al haber actualizado ESED S.A. la solicitud de reconocimiento a 08/18, corresponde calcular el mencionado indicador a la misma fecha. Adjunta como Anexo A dicho cálculo.

Que seguidamente detalla las presentaciones efectuadas por ESED S.A. y realiza el correspondiente análisis:



0035 / 19

- Nota DS 260/18: En la misma se presenta el cálculo del Indicador Testigo que arroja una variación entre mayo/17 y mayo/18 del 27% y solicita una actualización tarifaria para el mismo período.

- Nota DS 390/18: ESED S.A. realiza una nueva presentación donde actualiza los costos a agosto/18.

Que manifiesta la Gerencia Económica que de la información mencionada, se desprende que ESED S.A. solicita un incremento en las tarifas del 68% considerando los costos actualizados a agosto 2.018. La Distribuidora manifiesta que los costos de operación y mantenimiento del servicio experimentaron una importante variación.

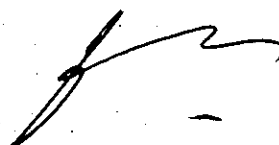
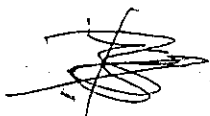
Que la Distribuidora comunica que los costos de materiales, equipos y componentes los actualizaron por Índices. En cuanto a la mano de obra propia y honorarios fueron actualizados por el Índice de Variación Salarial, más un porcentaje adicional para reflejar los costos reales de sueldos para el 2.018, lo mismo hicieron para actualizar los costos de mano de obra de contratistas.

Que a su vez, actualizaron los impuestos directos (IIBB, Impuesto a los débitos y créditos Bancarios y Tasa de Fiscalización ENRESP).

Que detalla también que la presentación no contempla los costos asociados a los nuevos equipos instalados a través de PERMER, ni el reemplazo de las 4000 baterías, ya que se realiza con el Fondo de Obras oportunamente autorizado por ENRESP mediante nota del 28/08/17.

Que la Gerencia Económica, luego de analizar la información remitida, pudo observar respecto de los Ingresos que los mismos fueron correctamente proyectados por la Distribuidora en base a la cantidad de Usuarios actual y a las tarifas vigentes. Consideraron también correctamente el fee actualizado del contrato de abastecimiento que poseen con EDESA S.A. y los cargos por reconexión.

Que en cuanto a los costos de operación y mantenimiento, informa la Gerencia interviniente que ESED S.A. considera para el costo de materiales un incremento del 83,6% en el período entre 05/17 a 08/18. La variación del índice del INDEC máquinas y aparatos eléctricos por el período 05/17 a 08/18 es de 75,62 %,



dentro de los materiales utilizados para la prestación del servicio existen materiales cuyo valor es en dólares, como ser los módulos, los reguladores y los inversores. La variación del dólar para el mismo período fue del 133,72%, por lo tanto considerando una variación ponderada de ambos indicadores, la Gerencia Económica del ENRESP concluye que es razonable el porcentaje de reconocimiento requerido por ESED S.A.

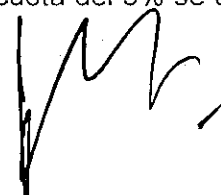
Que agrega que ESED S.A. solicita un incremento en el costo de Mano de Obra desde el último reconocimiento tarifario hasta 08/18 del 68,5%, los costos de mano de obra considerados en la Resolución ENRESP N° 704/17 fueron a Diciembre 2.016, por lo tanto corresponde reconocer la variación en el costo de mano de obra para el 2.017 y el 2.018.

Que informa la Gerencia Económica que realizó una prueba global del total de sueldos de ESED S.A. y del costo promedio por persona, ponderado entre el costo del personal propio y los contratistas, verificando que hasta Octubre/18 los sueldos se incrementaron un 70,10%, motivo por el cual considera razonable el porcentaje de incremento requerido por la empresa. Adjunta como Anexo B el respaldo de dicho reconocimiento.

Que en cuanto al resto de gastos, Contratistas, Móviles, Otros Móviles, Viáticos, Combustible, Cobranzas, Honorarios y Retribuciones, Honorarios a Directores y Síndicos, Costos Comerciales y Costos Administrativos, informa la Gerencia interviniente que verificó que el % de variación solicitado por ESED S.A. se condice con la variación de los costos de balance para los mismos períodos y además es coherente con variación de los índices del INDEC asimilables a dichos costos.

Que en cuanto a los seguros cuyo costo tiene una variación superior a la que surge de los Índices del INDEC (114,70%), solicitó a la empresa que informe a que se debe esa diferencia, respondiendo ESED S.A. que al haberse incorporado respecto del escenario anterior 1.958 instalaciones, las mismas fueron aseguradas por lo que la variación solicitada corresponde a precios e incremento en la cantidad de seguros, por lo que la Gerencia Económica considera razonable reconocer el monto requerido por la empresa.

Que respecto a los impuestos, se modifican las alícuotas a las actuales, aclarando que para el caso de Ingresos Brutos la alícuota del 5% se debe



0035 / 19

modificar a partir de enero 2.019, con la normativa vigente. En cuanto a la modificación de la alícuota por el impuesto a los débitos y créditos la misma es correcta de acuerdo a la normativa impositiva vigente.

Que en base al análisis efectuado, concluye la Gerencia Económica que para poder hacer frente a los incrementos en los costos desde 05/17 a Agosto/18, se debe otorgar un incremento en la tarifa del 68%, y se propone un escalonamiento para reducir los subsidios al Usuario del 60% al 40%, gradualmente.

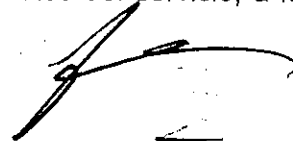
Que informa que la variación en el Índice de Precios Mayoristas Nivel General (IPIM) entre Mayo/17 (fecha del último incremento otorgado) y Agosto/18 es del 61%, y la variación del dólar que afecta a varios insumos para el mismo período fue del 133,72%, motivo por el cual considera razonable el incremento tarifario determinado del 68%. Adjunta como Anexo C la determinación de dicho incremento y como Anexo D, el nuevo cuadro tarifario.

Que teniendo en cuenta todo lo analizado, la Gerencia Económica del ENRESP adjunta el nuevo cuadro tarifario, y el esquema propuesto para la reducción de los subsidios a la tarifa que actualmente son del 60%, siendo el esquema propuesto el siguiente:

- A partir de febrero/19 se modifican los subsidios al 55% de la tarifa
- A partir de abril/19 se modifican los subsidios al 50% de la tarifa
- A partir de junio/19 se modifican los subsidios al 40% de la tarifa

Que tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por ESED S.A. en las presentes actuaciones, se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador N° 834/12 (publicada en el Boletín Oficial N° 18875 del día 24/07/12), y la Resolución Ente Regulador N° 704/17, ratificatoria de la primera, actos vigentes a la fecha.

Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 02/07/12, con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal formulado por ESED S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución N° 834/12, mediante la cual aprobó, en su Artículo 2, una metodología de actualización de costos del servicio, a los fines de



habilitar la procedencia de una revisión de costos por inflación, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

Que entiende oportuno destacar la Gerencia Jurídica que, conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *“en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios”*.¹


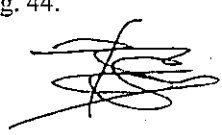
Que en esa inteligencia resulta necesario hacer referencia a los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente de las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.²

Que entonces compete al Ente Regulador, proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2º de la ley 6.835).

Que a su vez, corresponde destacar que este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3º de la ley mencionada precedentemente.

¹ Ing. Julio César Molina - Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I- pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)- Año XXXVIII / Abril 2012 / N° 115.

² Obr. Cit. Pag. 44.



0035 / 19

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación tarifaria objeto de marras encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: "*Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad.....*".

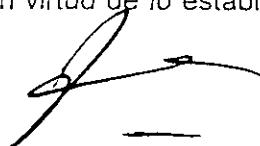
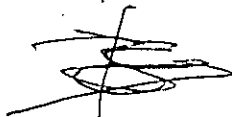
Que en orden a todo ello y habiéndose verificado los extremos que la metodología implementada por Resolución N° 834/12 y su ratificatoria N° 704/17 contemplan, la Gerencia Jurídica dictamina que el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por ESED S.A.

Que en ese marco, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, y teniendo presente que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones exigidas en el Contrato de Concesión y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que eso sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos, el Directorio del ENRESP entiende que resulta procedente el ajuste propuesto por la Gerencia Económica.

Que en orden a ello, este Directorio considera que resulta procedente aprobar el nuevo Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente.

Que corresponde además dejar establecido, que en todos los casos se aplicarán los costos de abastecimiento vigentes para cada período, conforme lo establece el Contrato de Concesión y demás normativa complementaria y concordante.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en



las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

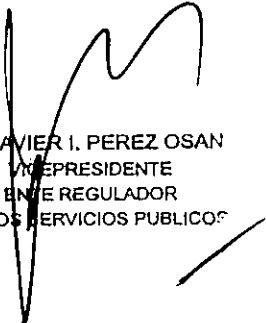
RESUELVE:

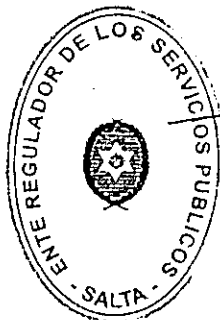
ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Empresa de Sistemas Eléctricos Dispersos Sociedad Anónima (ESED S.A.), en el marco de lo establecido por las Resoluciones ENRESP N° 834/12 y 704/17, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

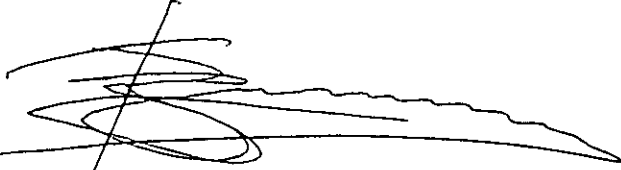
ARTÍCULO 2º: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A., a partir de Febrero de 2019, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Prestadora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-


Dr. JAVIER I. PEREZ OSAN
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

0035/19

CUADROS PROPUESTOS A PARTIR DE FEBRERO/19

ANEXO I

SUBSIDIO A LA TARIFA GENERAL
PARA USUARIOS CON SERVICIOS AL

01/04/05

% SUB	Cuadro	Demanda	Tarifa Plena \$	Subsidio \$	Usuarios \$
60%	I	TDIV-7	\$ 369,47	\$ 221,68	\$ 147,79
60%	I	TDIV-10	\$ 432,91	\$ 259,75	\$ 173,16
60%	I	TDIV-15	\$ 580,89	\$ 348,53	\$ 232,36
60%	I	TDIV-20	\$ 681,25	\$ 408,75	\$ 272,50
60%	I	TDIV-30	\$ 1.021,85	\$ 613,11	\$ 408,74
60%	I	TDIV-40	\$ 1.184,98	\$ 710,99	\$ 473,99
60%	I	TDIAV-10	\$ 614,48	\$ 368,69	\$ 245,79
60%	I	TDIAV-15	\$ 705,80	\$ 423,48	\$ 282,32
60%	I	TDIAV-20	\$ 825,63	\$ 495,38	\$ 330,25
60%	I	TDIAV-30	\$ 1.110,92	\$ 666,55	\$ 444,37
60%	I	TDIAV-40	\$ 1.353,50	\$ 812,10	\$ 541,40

SUBSIDIO A LA TARIFA GENERAL
PARA USUARIOS INCORPORADOS
CON PERMER

	Cuadro	Demanda	Tarifa Plena \$	Subsidio \$	Usuarios \$
60%	II	TDIP-10	\$ 334,13	\$ 200,48	\$ 133,65
60%	II	TDIAP-15	\$ 489,39	\$ 293,63	\$ 195,75
60%	II	TDIAP-20	\$ 566,41	\$ 339,85	\$ 226,56
60%	II	TDIAP-30	\$ 742,49	\$ 445,49	\$ 297,00
60%	II	TDIAP-40	\$ 889,02	\$ 533,41	\$ 355,61
60%	II	TDIAP-60	\$ 1.199,37	\$ 719,62	\$ 479,75
60%	II	TDIAP-80	\$ 1.528,19	\$ 916,91	\$ 611,27

SUBSIDIO A LA TARIFA GENERAL
PARA USUARIOS FUERA DEL
PERMER INCORPORADOS A PARTIR
DEL 01/04/05

	Cuadro	Demanda	Tarifa Plena \$	Subsidio \$	Usuarios \$
60%	IV	TDI-10	\$ 467,17	\$ 280,30	\$ 186,87
60%	IV	TDI-30	\$ 938,93	\$ 563,36	\$ 375,57
60%	IV	TDIA-10	\$ 714,34	\$ 428,60	\$ 285,74
60%	IV	TDIA-15	\$ 857,64	\$ 514,58	\$ 343,06
60%	IV	TDIA-20	\$ 1.051,61	\$ 630,97	\$ 420,65
60%	IV	TDIA-30	\$ 1.422,75	\$ 853,65	\$ 569,10
60%	IV	TDIA-40	\$ 1.746,44	\$ 1.047,86	\$ 698,58

SUBSIDIO AL DERECHO DE
CONEXIÓN

	Cuadro	Demanda	Tarifa Plena \$	Subsidio \$	Usuarios \$
0%	III	TDI-7	\$ 730,37	\$ -	\$ 730,37
0%	III	TDI-10	\$ 821,67	\$ -	\$ 821,67
0%	III	TDI-15	\$ 1.095,55	\$ -	\$ 1.095,55
0%	III	TDI-20	\$ 1.643,33	\$ -	\$ 1.643,33
0%	III	TDI-30	\$ 2.191,11	\$ -	\$ 2.191,11
0%	III	TDI-40	\$ 2.921,48	\$ -	\$ 2.921,48
0%	III	TDIA-10	\$ 821,67	\$ -	\$ 821,67
0%	III	TDIA-15	\$ 1.095,55	\$ -	\$ 1.095,55
0%	III	TDIA-20	\$ 1.643,33	\$ -	\$ 1.643,33
0%	III	TDIA-30	\$ 2.191,11	\$ -	\$ 2.191,11
0%	III	TDIA-40	\$ 2.921,48	\$ -	\$ 2.921,48
0%	III	TDIA-60	\$ 4.382,21	\$ -	\$ 4.382,21
0%	III	TDIA-80	\$ 5.842,95	\$ -	\$ 5.842,95
0%	III	TDIA-90	\$ 6.573,32	\$ -	\$ 6.573,32

DERECHO DE RECONEXIÓN

	Cuadro	Demanda	Tarifa Plena \$	Subsidio \$	Usuarios \$
	III	TODO TIPO	\$ 7.303,69	\$ -	\$ 7.303,69

